

# GACETA OFICIAL



**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 52 Extraordinaria de 29 de septiembre de 2020

**BANCO CENTRAL DE CUBA**

Resolución 125/2020 (GOC-2020-610-EX52)

Resolución 126/2020 (GOC-2020-611-EX52)

**MINISTERIO**

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 247/2020 (GOC-2020-612-EX52)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 52

Página 449

**BANCO CENTRAL DE CUBA**

**GOC-2020-610-EX52**

**RESOLUCIÓN NO. 125/2020**

POR CUANTO: En el apartado 2 del artículo 240 de la Ley 59 “Código Civil”, de 16 de julio de 1987, se establece que el pago de las obligaciones en moneda extranjera se autoriza en los casos y en la forma que establezcan la Ley, el Gobierno o las disposiciones del Banco Nacional de Cuba.

POR CUANTO: El Banco Central de Cuba sucedió al Banco Nacional de Cuba en el desempeño de las funciones de banco central, a partir de la entrada en vigor del Decreto-Ley 172, de 28 de mayo de 1997.

POR CUANTO: La Resolución 300, de 23 de julio de 2020, del ministro de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera establece, entre otros aspectos, las regulaciones que rigen las relaciones comerciales en las operaciones de importación, en moneda libremente convertible entre las entidades importadoras autorizadas por el ministro de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y las personas jurídicas extranjeras, sucursales, oficinas de representación, misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales acreditados en Cuba, lo que hace necesario disponer el procedimiento para la apertura y operatoria de las cuentas en moneda libremente convertible habilitadas a esos efectos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 25, inciso d) del Decreto-Ley No. 361 “Del Banco Central de Cuba” de 14 de septiembre de 2018,

## RESUELVO

PRIMERO: Disponer que las sucursales, oficinas de representación, misiones diplomáticas, oficinas consulares, organismos internacionales acreditados en Cuba y cualquier persona jurídica extranjera radicada en el país, pueden realizar los pagos que correspondan por las compras minoristas y las operaciones de importación en moneda libremente convertible, desde las cuentas corrientes en moneda libremente convertible de las que son titulares a las cuentas de las entidades importadoras autorizadas por el ministro de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

SEGUNDO: Las sucursales, oficinas de representación, misiones diplomáticas, oficinas consulares, organismos internacionales acreditados en Cuba y cualquier persona jurídica extranjera radicada en el país, solicitan a los bancos la emisión de tarjetas magnéticas las

que pueden asociarse a las cuentas corrientes de las que son titulares o a otras que se abran para realizar las compras minoristas en moneda libremente convertible y las operaciones de importación con las entidades importadoras autorizadas.

TERCERO: Los titulares de las tarjetas magnéticas antes referidas pueden realizar, además, todas las operaciones pactadas con el banco emisor de estas.

CUARTO: Las cuentas corrientes en moneda libremente convertible no pueden utilizarse para prestar servicios de importación a favor de terceros.

QUINTO: Las disposiciones de la presente Resolución no son aplicables a las cuentas de fines específicos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinte.

**Marta Sabina Wilson González**

Ministra Presidente

Banco Central de Cuba

---

### **GOC-2020-611 -EX52 RESOLUCIÓN NO. 126/2020**

POR CUANTO: Mediante la Resolución 95 de 26 de abril de 2020, se dispuso la prórroga hasta el 30 de septiembre del año en curso, de la suspensión de los pagos del principal e intereses de los financiamientos otorgados a los segmentos de clientes relacionados en el apartado primero de la Resolución 55 de 7 de abril de 2020, ambas disposiciones jurídicas de quien suscribe.

POR CUANTO: Dada la permanencia de la situación epidemiológica en el país a causa de la Covid-19, resulta necesario que las instituciones financieras prorroguen nuevamente la suspensión de los pagos del principal e intereses de los financiamientos concedidos a los segmentos de clientes, antes referidos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 25, inciso d) del Decreto-Ley No. 361 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018,

### **RESUELVO**

ÚNICO: Las instituciones financieras suspenden hasta el 30 de diciembre de 2020, el pago del principal e intereses de los financiamientos otorgados a los segmentos de clientes referidos en el apartado primero Resolución 55 de 7 de abril de 2020, de quien suscribe.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros, a los jefes de los órganos del Estado y a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado.

NOTIFÍQUESE a los presidentes de las instituciones financieras.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, y a los Directores Generales, todos del Banco Central de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la Habana, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinte.

**Marta Sabina Wilson González**

Ministra Presidente

Banco Central de Cuba

## MINISTERIO

**FINANZAS Y PRECIOS****GOC-2020-612-EX52****RESOLUCIÓN NO. 247-2020**

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, regula los impuestos sobre las ventas y sobre los servicios; en la Disposición Transitoria Tercera, establece que la reglamentación de los tipos impositivos, las bases imponibles y los sujetos obligados al pago de los referidos impuestos, se realiza a través de la Ley anual del Presupuesto del Estado y en lo que corresponda, por el ministro de Finanzas y Precios; al que faculta además, en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales o parciales, permanentes o temporales, así como a modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Ley 130 “Del Presupuesto del Estado para el año 2020”, de 20 de diciembre de 2019, dispone en su artículo 88, gravar con los impuestos sobre las ventas y los servicios, la comercialización minorista de bienes y la prestación de servicios en pesos cubanos; y faculta al ministro de Finanzas y Precios para reglamentar los tipos impositivos de estos tributos y disponer las adecuaciones que se requieran para su gestión y control.

POR CUANTO: La Resolución 31, dictada por quien suscribe, de 13 de enero de 2020, establece para el año 2020, los tipos impositivos sobre las ventas por la comercialización minorista de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarros, tabacos, fósforos, productos industriales, medicamentos industriales, productos pesqueros, insumos agrícolas, productos agropecuarios, y gas licuado; así como los tipos impositivos sobre los servicios gastronómicos, de recreación y alojamiento.

POR CUANTO: Con el objetivo de estimular y potenciar las elaboraciones de alimentos en el país, se ha decidido, bonificar los aportes correspondientes a los impuestos sobre las Ventas, por la comercialización minorista en las empresas municipales y provinciales de comercio y gastronomía del sistema del comercio interior, de las producciones de alimentos provenientes de las mini-industrias y en consecuencia, modificar la referida Resolución 31 de 2020.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Bonificar con la aplicación de un tipo impositivo del cinco por ciento (5%), el pago del Impuesto sobre las Ventas, a las empresas municipales y provinciales de Comercio y Gastronomía, así como el resto de las entidades, por la comercialización minorista de las producciones de alimentos provenientes de las mini-industrias, subordinadas o atendidas por el ministro de la Agricultura, el Grupo Azucarero AZCUBA, los gobiernos provinciales y el Consejo de la Administración Municipal del municipio especial Isla de la Juventud.

SEGUNDO: Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior, los productos ahumados, así como las producciones de alimentos de la Empresa Ceballos, de las empresas subordinadas o atendidas por el Ministerio de la Industria Alimentaria y de otras empresas cuyo objeto fundamental sea la producción de alimentos a gran escala.

TECERO: El pago del Impuesto sobre las Ventas regulado en el Apartado Primero se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley 113 Del Sistema Tributario, artículo 152, inciso b), dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre del mes en que se efectuaron las ventas en las oficinas bancarias correspondientes al domicilio fiscal del sujeto, ingresándose al Fisco por el párrafo 011372 “Productos Alimenticios” del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

ÚNICA: El Resuelvo Tercero de la Resolución 31, dictada por quien resuelve, de 13 de enero de 2020, no se aplica a los sujetos comprendidos en el Apartado Primero de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de septiembre de 2020.

**Meisi Bolaños Weiss**

Ministra de Finanzas y Precios